

ESTATUTO FUNDACION BIOSFERA MIA

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de la Florida, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**BIOSFERA MIA**”, en adelante “la Fundación”, cuyo domicilio será: José Miguel Carrera # 130, Departamento 3148, La Florida, Región Metropolitana.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover, participar y llevar a cabo trabajos, didácticas, constructos y dinámicas relativas al campo de la educación, investigación y desarrollo, vinculados con las problemáticas ambientales y el fomento del cuidado de especies nativas Chilenas y de sus ecosistemas: recursos naturales, equilibrio ecológico, ecosistemas naturales y urbanos, contaminación, impacto ambiental y legislación ambiental; en un ámbito regional, nacional, con proyección internacional y miras a una concientización de un Ecosistema Planetario. Facilitando las dinámicas de educación-aprendizaje en la comunidad educativa formal, no formal, institucionalizada y no institucionalizada, en su amplio espectro.

Focalizando su acción en los siguientes ámbitos:

- Realizar asesorías y consultorías en educación y divulgación científica, ecoturismo y difusión escolar de dinámicas relacionadas a la Biósfera Chilena y Latinoamericana.



- Diseñar y ejecutar actividades educativas y/o de divulgación para acercar las ciencias de la tierra y el mar, abarcando inclusive actividades deportivas, culturales y recreacionales.
- Desarrollar productos educativos y/o de divulgación en diferentes formatos: canciones, juegos de mesa, aplicaciones de realidad virtual y aumentada, aplicaciones móviles y computacionales, cuentos, etc. Para acercar las ciencias experimentales a la comunidad en general, todo en marco al objeto fundacional.
- Organizar, apoyar y participar en talleres, capacitaciones, charlas, reuniones, simposios, exposiciones y congresos multidisciplinarios que permitan el intercambio y la transferencia de conocimiento relacionado a las ciencias terrestres y oceánicas; sus influencias, dependencias y necesidades.
- Evaluar el impacto de programas educativos ambientales y de los diferentes productos y actividades relacionadas con el objetivo de la Fundación.
- Promover eventos relacionados a los objetivos de la fundación, con el fin de generar mayores instancias de educación y divulgación de las ciencias escolares.
- Generar, realizar y divulgar material fotográfico y audiovisual de ecosistemas terrestres y oceánicos, con el fin de transferir conocimientos de las especies acuáticas y terrestres, su relación con el ambiente en una única Biósfera planetaria.
- Publicar revistas, libros, cuentos, artículos y trabajos científicos sobre lo relacionado con conservación ambiental, educación científica, ecoturismo y divulgación.
- Desarrollar productos publicitarios como libros, libretas, merchandising, que contribuyan al objetivo de la Fundación.
- Apoyar y colaborar en la realización de iniciativas educativas y programas de desarrollo científico, en establecimientos educacionales públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de generar conocimiento teórico y práctico de los ecosistemas terrestres y marinos.
- Colaborar con entes gubernamentales y personalidades jurídicas que velen por el interés de la Fundación.
- Postular a fondos nacionales e internacionales, tanto público como privados.
- Realizar y generar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional.





- Asesorar, instruir, construir y participar en procesos de articulación en la instalación de Huertos Escolares, urbanos y comunitarios.
- Asesorar, instruir, construir y participar en procesos de obtención de certificación medioambiental (SNCAE) de establecimientos educacionales.
- Participar en campañas de limpiezas de micro basurales y/o reforestación o replantación de hortalizas, autorizadas y convocadas por entes públicos o privados.
- Gestionar, promover y obtener aportes financieros para iniciativas acordes a los objetivos de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos Chilenos), que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: Bien fungible: \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos Chilenos); Bien tangible: Un computador portátil, un escritorio, una silla, una guillotina corte papel y una impresora. Derechos y/o bienes intangibles: autoría de ilustraciones de animales nativos, dominio web (www.biosferamia.cl) hosting propio de la Fundación y NIC (dominio y propiedad de nombre "Biósfera Mía").

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será: Un computador portátil, un escritorio, una silla, una guillotina corte papel y una impresora.



Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban a favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; d) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

Previo a la adquisición de cualquier título o fondo, recepción de donación, legado o herencia, el Directorio de la Fundación deberá discutir si acepta o no dichos activos. Se requerirá la aprobación por parte de las tres quintas partes del Directorio.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales (desglosados en el **Artículo Tercero**) conforme lo determine el Directorio. Del mismo modo se determinarán los beneficiarios de los recursos de la Fundación, todo en afinidad a los objetos de la Fundación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de cuatro personas que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser confirmados en sus cargos cada 2 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6

meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

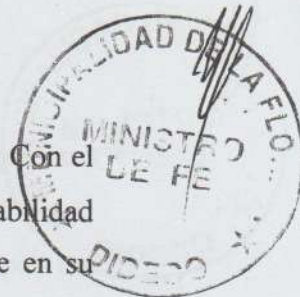
En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en las reuniones.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones





extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que

sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



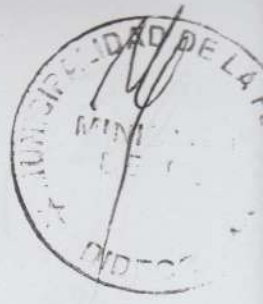
Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero : El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

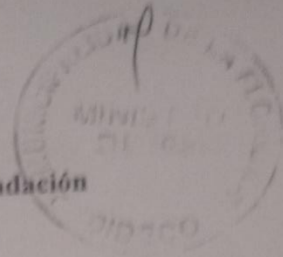
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación



Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

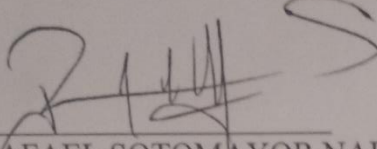
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Expedición Batiscafo".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

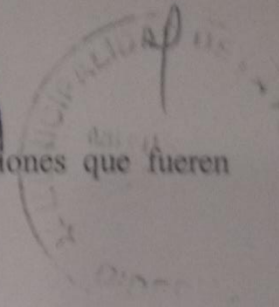
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a Don **Rafael Ignacio Sotomayor Narbona**, con domicilio en Calle Café N° 12540, comuna de La Florida, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o

conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



RAFAEL SOTOMAYOR NARBONA
Presidente Fundación Biósfera Mía
RUT: 16.409.196-1



FUNDACIÓN BIÓSFERA MÍA



En Santiago, República de Chile a 13 del mes AGOSTO de 2018, siendo las 16:00 horas, se realiza reunión extraordinaria de Directorio de la FUNDACIÓN BIÓSFERA MÍA, en la Municipalidad de la Florida ubicado en Vicuña Mackenna N° 10.777, La Florida, con la asistencia del Presidente don Rafael Ignacio Sotomayor Narbona, Secretaria doña Millaray Muñoz Quirilao, Tesorero Don Robin Nelson Sotomayor Rojas y doña Beatriz Cecilia Ulloa Palacios, colaboradora de la Fundación, según votación unánime realizada en primer Acta de reunión ordinaria, celebrada el día viernes 03 de Agosto de 2018 y en conformidad con el desarrollo de proyectos que responden a los fines fundacionales. Actúa como ministro de fe señor Raúl Palavicino Canales, funcionario municipal, designada para tal efecto por el Alcalde Don Rodolfo Carter Fernández, en razón del Decreto Exento N° 2801 de 13 de Julio de 2018

1.- CITACIÓN: La presente reunión fue citada con fecha 03 de Agosto de 2018.

2.- OBJETO DE LA SESIÓN: El Presidente señaló que la presente sesión extraordinaria tiene por objeto someter a consideración del Directorio la modificación de los Estatutos de la Fundación Biósfera Mía, en relación a la situación actual de la Fundación ante el requerimiento de desarrollo continuo de sus programas y proyectos de difusión y educación, atendido a la modificación del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil que regula a las Personas Jurídicas sin fines de lucro, por las Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Asimismo, se establecerá un texto refundido que contemple los Estatutos vigentes que incluya las modificaciones de los Estatutos.

En el entendido que se propone la ampliación del directorio a 4 miembros, y quedando una vacante disponible, se procederá a nombrar a una nueva Vicepresidenta de Fundación Biósfera Mía.





Antecedentes de Vicepresidenta a incorporar en Directorio de Fundación Biosfera Mía:

Vicepresidenta: BEATRIZ CECILIA ULLOA PALACIOS, Chilena, soltera, Ingeniera Civil Química, cédula de identidad 17790114-8, con domicilio en Av. México #2261, casa 41, Puente Alto, Santiago, Región Metropolitana.

3.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

3.1.- Modificación de los Estatutos

Para estos efectos, el Presidente presenta la siguiente propuesta de modificación de estatutos sociales, en relación a la integración de un cuarto miembro que actuará como Vicepresidente.

1) Reemplazar el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación por lo siguiente:

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de cuatro personas que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser confirmados en sus cargos cada 2 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el



afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en las reuniones.

2) Reemplazar el Artículo Noveno de los estatutos de la Fundación por lo siguiente:

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

3) Reemplazar el Décimo Séptimo de los estatutos de la Fundación por lo siguiente:





Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

4) Pase el Artículo Décimo Séptimo a ser el nuevo Artículo Décimo Octavo

5) Pase el Artículo Décimo Octavo a ser el nuevo Artículo Décimo Noveno

6) Pase el Artículo Décimo Noveno a ser el nuevo Artículo Vigésimo

7) Pase el Artículo Vigésimo a ser el nuevo Artículo Vigésimo Primero

8) Pase el Artículo Vigésimo Primero a ser el nuevo Artículo Vigésimo Segundo

9) Pase el Artículo Vigésimo Segundo a ser el nuevo Artículo Vigésimo Tercero

Resolución adoptada: Teniendo presente todo lo anterior, el directorio acuerda, de manera unánime, la modificación de los Estatutos de la Fundación Biósfera Mía en los términos propuestos.

El Presidente propone el siguiente texto de los Estatutos de la Fundación, en el que se incorporan las modificaciones propuestas:

